

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Topográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5979

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 y 4 de Mayo.)

Núm 1035

Gobierno Civil

SECRETARIA

DESCANSO DOMINICAL

La Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación acude á este Gobierno para manifestarme que buena parte del comercio de Palma se queja del incumplimiento de la Ley del descanso dominical en la mayoría de los pueblos de esta Isla.

Como ya en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Marzo último se publicó una circular dirigida á los Alcaldes llamando su atención sobre la denuncia que el periódico «Unión Protectora Mercantil» y una comisión de asociados de la agrupación de igual nombre hicieron á este Gobierno, poniendo de manifiesto la infracción repetida de disposiciones de tanta importancia social, y puesto que al parecer no han tenido eficacia para evitarlo mis órdenes y recomendaciones, considero llegado el momento de advertir á los Alcaldes de esta Isla, que desde esta fecha y valiéndome de los medios é informaciones de que dispongo, comprobaré la negligencia en que incurran las citadas autoridades locales en el cumplimiento de este preferente servicio, aplicándoles entonces, sin mas aviso, el máximo de la multa que determina el art. 184 de la Ley municipal, como comprendidos en el párrafo 3.º del art. 183 de la misma, sin perjui-

cio de las responsabilidades exigibles en otra forma, cuando la desobediencia á mis órdenes llegara á constituir resistencia á llevarlas á cabo.

Palma 6 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
Santiago Jalón Campelo

Núm. 1036

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 5 de Abril último lo que sigue:

«Sin dejar de rendir el debido tributo de respeto á los muertos, se hace preciso sustraer á los vivos en cuanto sea posible, del contacto con los restos cadavéricos para evitar posibles infecciones, procedentes de la natural descomposición del organismo, habiéndose dictado en todos los países disposiciones legales diversas encaminadas á aminorar estos riesgos, no siendo en España donde menos se ha legislado respecto á este particular, ya en casos extraordinarios al ocurrir alguna epidemia ó ya en casos particulares cuando las circunstancias así lo han exigido.

A tal propósito ha obedecido la prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente en las iglesias, y la restricción de verificar enterramientos en las mismas y dentro de poblado; y á precaver todo riesgo para la salud pública se ha dirigido cuanto sobre inhumaciones, exhumaciones y autopsias se ha legislado, pero con ser muchas y distintas las disposiciones dictadas, todas ellas dirigidas al mismo laudable fin, apenas si en determinados casos han sido los entierros motivo de resolución alguna, á pesar de que si la prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente en las iglesias, tuvo por fundamento el que dada la concurrencia que á estos actos asiste, puede haber probable peligro de alteración de la salud de las personas en tal sitio reunidas, en iguales é idénticas circunstancias se encuentran los que asisten á la conducción de un cadáver á la última morada, particularmente en las grandes poblaciones, no tan solo por ser mayor el número de los que acompañan al muerto, sino también por ser más largas las distancias que ha de recorrer la comitiva, á cuyo paso se agolpa en ocasiones inmenso gentío que se expone, de este modo, al mismo evidente peligro.

Si á lo expuesto se agrega que no pocas veces el cadáver que se conduce al cementerio ha tenido que permanecer por tiempo indeterminado en depósito para practicar su identificación y su autopsia, sin que sea posible efectuar embalsamamientos, y que casi siempre

ha empezado ya el periodo de descomposición de la materia orgánica antes de llevar á cabo su traslación al cementerio, es indudable que todo esto acusa un peligro constante y positivo para la salud pública.

Teniendo, pues, en consideración las razones expuestas; S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer que cuando haya de ser trasladado un cadáver al cementerio después de haberse verificado la autopsia, sea conducido por la vía más corta sin atravesar el centro de la población, y que cuando circunstancias especiales lo exijan, por proceder la muerte de causa infecciosa y trasmisible, se prohíba asimismo el tránsito de los entierros por las grandes vías del interior de las poblaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL previniendo á los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores de Sanidad, que cuiden del más exacto cumplimiento de los preceptos de dicha soberana disposición.

Palma 5 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
Santiago Jalón Campelo

Núm. 1037

Anuncio.—El Ilmo. Sr. Director General de Administración comunica á este Gobierno con fecha 4 del actual lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Cristóbal Siré Ramis, Secretario del Ayuntamiento de Sansellas, contra providencia de ese Gobierno de 23 de Marzo anterior que confirmó un acuerdo de la Corporación municipal citada que le retiró la asignación que tenía señalada como retribución del cargo que desempeña; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 Octubre de 1889.

Palma 6 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
Santiago Jalón Campelo

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia dirigida á ese Gobierno por D. Carmelo Barrón y Sáenz, en la que se manifiesta que, habiéndosele concedido por el Ayuntamiento de esa capital la correspondiente autorización para exhumar los restos mortales de D. Manuel Uricu y López y D. Mario Gaudencio Barrón y Uricu, fallecidos, respectivamente en 18 de Mayo de 1884 y 14 de Noviembre de 1893, existentes en una sepultura del cementerio, y verificar su traslación á otra de su propiedad, recientemente construída, al tratar de llevar á cabo dicha traslación no pudo efectuarlo porque la sepultura donde se hallan inhumados se encuentra en tal mal estado, que deja escapar emanaciones miasmáticas, con notable perjuicio de la salud pública, y por existir encima de los expresados restos los de otros dos cadáveres sepultados en tiempo más reciente, en cuya exhumación no pensó, por serle conocido lo que dispone la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que prohíbe las exhumaciones antes de transcurridos cinco años del sepelio; suplicando, en vista de lo excepcional del caso, apoyándose en la Real orden de 8 de Abril de 1904, dictada para otro caso análogo, se haga extensiva la autorización concedida por el Ayuntamiento de Logroño para el traslado de los restos de D. Manuel Uricu y López y D. Mario Gaudencio Barrón y Uricu á los de los otros dos cadáveres inhumados con posterioridad, para que todos puedan ser trasladados á la nueva sepultura, que ofrece las mejores condiciones, evitándose de este modo todo riesgo para la alteración de la salud pública:

Resultando que á la referida instancia se acompaña una comunicación de la Alcaldía de Logroño autorizando á D. Carmelo Barrón para trasladar de una á otra sepultura del cementerio los restos mortales de los antes citados D. Manuel Uricu y D. Mario Gaudencio Barrón, y un informe del Inspector provincial de Sanidad, en el que se confirma el mal estado de la referida sepultura, constituyendo esto un peligro para la salud pública, y que, atendiendo á la colocación de los cadáveres, es forzoso sacar los últimamente enterrados y dejarlos en el adén, estando en plena descomposición, hasta practicar la misma operación con los otros, pudiéndose causar graves peligros, y estimando, por tanto, menos peligroso el trasladar todos los restos, uno á uno, á la nueva sepultura:

Resultando que por la Inspección general de Sanidad interior se ordenó al Gobernador civil de la provincia remitiera los certificados de defunción de los individuos últimamente fallecidos, acompañando informes del Subdelegado de Medicina y de la Junta provincial de Sanidad;

Resultando que cumplimentado por el Gobernador lo dispuesto por la mencionada Inspección, elevó a este Ministerio los certificados de defunción de Doña Hilaria Azza Gabiña y D. Manuel María Barrón y Uricu, fallecida la primera en 31 de Marzo de 1902, y el segundo en 4 de Abril de 1904, haciéndolo al propio tiempo de los informes del Subdelegado de Medicina y de la Comisión de la Junta provincial de Sanidad:

Resultando del informe del Subdelegado de Medicina que las condiciones de la sepultura en que están inhumados los cadáveres deja bastante que desear, por no impedir sus cierras y junturas la salida de miasmas, siendo de todo punto imposible sacar los restos de D. Manuel y D. Mario sin hacerlo de los otros dos cadáveres, que por hallarse en plena descomposición no deben estar a la intemperie mientras se sacan los otros, y que la repetida sepultura, en las condiciones actuales, es un peligro para la salud pública, creyendo menos peligroso el exhumar todos los restos y verificar su traslado a otra sepultura, siempre que se tomen las precauciones que dispone la Real orden de 8 de Abril de 1904:

Resultando que la Comisión de la Junta provincial de Sanidad informa que, por la disposición en que se encuentran los cadáveres en el panteón, no duda en aconsejar el traslado a otro mejor construído, que evite el desprendimiento de miasmas cadavéricos, y que como caso excepcional no sirva en manera alguna de precedente en lo sucesivo, ajustándose en un todo para las exhumaciones a lo que dispone la Real orden de 15 de Octubre de 1898:

Considerando que si bien el caso actual no tiene ninguna analogía con el resuelto por la Real orden de 8 de Abril de 1904, pues en este se trataba de enterramientos hechos en un cementerio particular, en edificio situado dentro de poblado, en uno de los puntos más céntricos de Madrid, rodeado de numeroso vecindario, y que al ser derribado dicho edificio quedó al descubierto el lugar de enterramiento, con peligro seguro para la salud pública, no es menos cierto que en el caso presente es evidente la existencia de igual peligro, que debió haber sido previsto a su debido tiempo por la Inspección sanitaria que constantemente y con todo rigor deben ejercer los Ayuntamientos, obligados a conservar la higiene de los cementerios, no permitiendo la construcción de sepulturas o panteones que no ofrezcan la seguridad necesaria para el resguardo de la salud pública, ni permitir enterramientos en la forma que se deduce es costumbre hacer en el cementerio de esa capital:

Considerando, no obstante, que, sea cualquiera la causa que haya motivado el mal estado de la sepultura en que fueron inhumados los cadáveres de que se ha hecho mención, sus condiciones aparecen deplorables con peligro para la alteración de la salud pública, no debiendo, por tanto, ni bajo ningún concepto continuar tal situación;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se autorice á D. Carmelo Barrón y Saenz para verificar la exhumación de los restos mortales de Doña Hilaria Azza Gabiña y D. Manuel María Barrón y Uricu, á la vez que lo efectúe de los de D. Manuel Uricu López y D. Mario Gaudencio Barrón y Uricu, cuya autorización le ha sido concedida por el Ayuntamiento de Logroño, y efectuar su traslado á la sepultura de su propiedad, nuevamente construída en el cementerio.

2.º Que se ordene al Gobernador civil de la provincia comisione al Subdelegado de Medicina de la capital y al Inspector provincial de Sanidad para que concurren á presenciar la exhumación de los restos mortales expresados y su traslación á la nueva sepultura, dictando las medidas que, á su juicio, estimen procedentes para evitar que al verificarse dichos actos sufra el menor peligro la salud pública, y que si alguno de los citados no pudiese asistir á presenciar la exhumación y traslación de los mencionados restos mortales,

designe el Gobernador el Médico que ha de sustituirle.

3.º Que para el completo aislamiento de los restos de Doña Hilaria Azza Gabiña y D. Manuel María Barrón y Uricu se proceda del modo que determina la disposición 3.ª de la Real orden de 8 de Abril de 1904.

4.º Que con el fin de evitar en lo sucesivo la repetición de hechos semejantes, se prevenga al Ayuntamiento de Logroño la obligación que tiene de velar por la higiene del cementerio y de adoptar las disposiciones convenientes para que los enterramientos en las sepulturas no continúen verificándose en la forma actual; y

5.º Que se publique esta soberana resolución en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de las provincias para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos, procuren con el mayor celo cuidar de la higiene de los cementerios y evitar la repetición de casos iguales, y sin que lo resuelto en el presente pueda en modo alguno considerarse como aplicación general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

(Gaceta 28 de Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo.: Sr. La circunstancia de ser muchos los pueblos perjudicados por la sequía experimentada en los dos últimos meses ha hecho que sean innumerables las peticiones de Diputados, Gobernadores, Alcaldes, contribuyentes y otras personalidades, que solicitan la pronta ejecución de obras públicas como remedio á los males propios de la crisis agraria.

En muchos sitios las lluvias generales de Abril no han bastado para poner término á esos males, y así no es de extrañar que continúen llegando á este Ministerio multitud de súplicas en demanda de trabajo.

No es fácil, por la sola enumeración de las desventajas que sufre una comarca, discernir cuáles sean los pueblos más necesitados de tal clase de auxilio, puesto que á veces podrán ejercitarse con fruto las iniciativas privadas, ya distribuyendo socorros, ya emprendiendo obras ó industrias que den ocupación á los jornaleros, y en otros pueblos no será posible nada de esto, ó no lo será en la medida necesaria.

Constituye, pues, un motivo de demora en el despacho de esas peticiones la incertidumbre en que la Administración central suele encontrarse hasta que obtiene respecto á cada caso todos los datos que permiten juzgar si es ó no procedente la inmediata ejecución de una obra pública que, por no figurar en los planes del año actual ó por otra causa cualquiera, no puede calificarse de interés preferente.

En vista de esto, y á fin de normalizar este servicio, descartando del mismo prácticas que pudieran reputarse viciosas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

No se atenderá petición alguna relativa á obras por administración que no venga por conducto del Gobernador, quien, después de oír el parecer del Ingeniero Jefe de la provincia, informará de oficio, detallando aquellas circunstancias que permitan comprobar si la obra de que se trate merece ó no atención preferente, habida cuenta de las que se hallan sin construir en la provincia, y si resulta de necesidad y eficacia reconocidas para aliviar la crisis obrera en la región donde habrá de construirse.

De Real orden lo digo á V. I. para los

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Balears.—Porreras, 1.ª categoría, Cartero, con 200 pesetas.

Idem.—Idem.—Sta. Eugenia, 1.ª idem, idem, con 200 id.

Idem.—Idem.—San Francisco Javier, 1.ª id., idem, con 400 id.

Idem.—Idem.—Santa María, 1.ª idem, idem, con 200 id.

Idem.—Idem.—De Algaida á Pina, 1.ª id., Peatón, con 100 id.

Idem.—Idem.—De Fornells á Mercadal, 1.ª id., idem, con 350 id.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Palma.—Obras de ensanche, 1.ª categoría, Celador, con 1.000 pesetas.

Idem.—1.ª id., 2 guardias municipales, con 810 id.

Diputación provincial.—Teatro principal de Palma, 2.ª id., Conserje, con 900 id.

Debe presentar título de perito-mecánico.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo.

Madrid 29 de Abril de 1905.

(Gaceta 3 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose publicado incompleta la circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 17 de Enero último se reproduce á continuación con las disposiciones á que se refiere.

Dirección general de Sanidad exterior

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me comunicó la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación que con fecha 30 de Diciembre último dirige á este Ministerio el Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona exponiendo las dificultades que frecuentemente se ofrecen á los armadores y consignatarios de los buques para cumplir lo establecido en el vigente reglamento de Sanidad exterior, respecto á dotar á sus barcos del personal facultativo perteneciente al Cuerpo de la Marina civil, según dispone el art. 56 del citado texto:

Considerando que una de las causas que contribuyen á entorpecer la ejecución del mencionado precepto se debe al incumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Sanidad con fecha 5 de Junio de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de examinar con el detenimiento necesario cuestión tan importante para resolver lo más procedente, á fin de evitar los quebrantos que, según manifiesta el Presidente de la mencionada Cámara de Comercio de Barcelona, sufren los navieros y armadores por la falta de personal perteneciente al referido Cuerpo de Marina civil en determinadas ocasiones, se recuerde el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre el particular en la precitada orden de la Dirección general de Sanidad de 5 de Junio de 1901, con cuyo objeto deberán publicarse á continuación de la presente en

la *Gaceta de Madrid*.—De Real orden lo digo á V. S. para los expresados efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto se ordena en las disposiciones de referencia y que á continuación se insertan, publicándose en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Disposiciones á que se refiere la Real orden que precede, comprendidas en la circular de la Dirección general de Sanidad, fecha 5 de Junio de 1901.

1.ª Los individuos relacionados, Médicos de la Marina civil, deberán comunicar á este Centro, á la mayor brevedad, su residencia y domicilio, así como toda variación de los mismos, á fin de que la falta de conocimiento de este dato no les ocasione perjuicio en la elección que de la lista han de hacer los navieros y armadores cuando necesiten Médico para sus barcos.

2.ª Los navieros y armadores, con presencia de la referida lista, podrán dirigir se al Médico que elijan para concertar con el mismo las condiciones del servicio.

3.ª La lista de los Médicos de la Marina civil estará á la disposición de los interesados en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de las provincias marítimas y en las estaciones sanitarias de los puertos.

4.ª Los navieros y armadores comunicarán á este Centro la elección de Médico que hagan, la cual se trasladará á los referidos Gobiernos de provincia, y éstos á las estaciones sanitarias de su dependencia, para las debidas anotaciones en la lista, con objeto de que en todo tiempo sea conocida la situación de los individuos del Cuerpo.

5.ª Cuando los Médicos de la Marina civil dejen de prestar servicio, lo pondrán en conocimiento de este Centro para los fines expuestos en la disposición anterior.

6.ª Los navieros y armadores que tengan empleados en sus barcos Médicos de la Marina civil comunicarán á esta Dirección los nombres de éstos y el del barco en que prestan sus servicios, para las anotaciones necesarias en la lista.

Asimismo deberán los navieros y consignatarios comunicar á este Centro los nombres de sus barcos que se hallen navegando con Médicos que no pertenezcan á la Marina civil; á fin de convocar á examen á todos los que se hallen en este caso y deseen ingresar en el Cuerpo.

7.ª Los Médicos de la Marina civil que no hayan recogido la Real orden de su nombramiento podrán reclamarla á este Centro.

(Gaceta 19 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1038

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Por Real Orden de 20 de Enero último publicada íntegra en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 5947 de 21 de Febrero siguiente se dispuso que en cumplimiento del artículo 2.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900 se proceda por los Ayuntamientos y Juntas penales de los pueblos en que no se haya formado el Registro fiscal de edificios y solares á la confección de este documento en la forma que determina la Instrucción de 14 de Agosto del mismo año, en cuanto sea aplicable, y acordado así mismo en dicha Real Orden como han de realizar el servicio de que se trata, esta Administración con el fin de que queden cumplidas estas disposiciones conforme ordena en 13 de Abril último la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas después de llamar la atención de los Ayuntamientos, Juntas penales y Comisiones de Evaluación sobre la mencionada Real Orden advirtiéndoles que también son aplicables sus preceptos

á los pueblos que por cualquier causa ten- gan pendientes de aprobación los Registros fiscales de edificios y solares de sus términos, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro de diez días á partir del siguiente á la inserción de esta circular, procederán las aludidas Corporaciones en la primera sesión que celebren dentro el indicado plazo, á tomar el acuerdo de ejecutar el Registro fiscal de edificios y solares de su término, dando conocimiento á esta Administración, conforme determina la repetida Real Orden de la fecha en que las mismas han tomado dicho acuerdo acompañando una copia certificada de la parte del acta de la sesión en que dicho acuerdo se haya adoptado.

2.ª Una vez que obra en poder de esta Administración el acta de que se ha hecho mérito anteriormente, remitirá al Ayuntamiento y Junta pericial ó Comisión de Evaluación los modelos á que han de ajustarse en su ejecución los Registros fiscales de edificios y solares, procediendo inmediatamente que los reciban á dar principio á dichos trabajos en la forma establecida por la Real Orden é Instrucción que se cita, á fin de que quede ultimado tan importante documento en los plazos que á continuación se designan para cada localidad, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Superioridad si creyese oportuno hacer otros señalamientos.

Pueblos cuyo número de contribuyentes no llega á mil

Alayor, Alcudia, Algaida, Bañalbufar, Binisalem, Bugar, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Dayá, Escorca, Esporles, Establiments, Estalenchs, Formentera, Fornalutx, Ibiza, Lloseta, Llubí, Maria, Marratxí, Mercadal, Montuiri, Muro, Petra, Porreras, La Puebla, Puigpuent, San Antonio, San José, San Juan, San Juan Bautista, San Lorenzo, Sansellas, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santa Maria, Santuñy, Son Servera, Validemosa, Villa-Carlos, Villafranca, Ferrerías y Santa Eulalia.

Plazo que se les señala cuatro meses.

Pueblos que excede de dicho número sin llegar á dos mil

Alaró, Andraitx, Artá, Ciudadela, Inca, Lluchmayor, Pollensa, Selvá, Sineu y Soller.

Pueblos cuyo número de contribuyentes excede de dos mil

Felanitx, Mahón y Manacor.

Plazo que se les señala seis meses.

3.ª Los plazos que quedan consignados principiaron á contarse desde el día siguiente al en que reciban las corporaciones los aludidos modelos.

4.ª Tan pronto como haya principiado el Registro fiscal, los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación respectivas darán mensualmente á esta oficina cuenta detallada de los adelantos y extensión de los trabajos que realicen por medio de un estado que se ajuste al modelo que previamente les será remitido, consultando cualquier duda ó dificultad, que se les sugiera, debiendo además tan luego se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL, dar parte por el primer correo de haberse enterado de ella, y de quedar en cumplimiento en todas sus partes.

5.ª Al entregar las relaciones juradas á los contribuyentes se les advertirá la obligación que tienen de declarar la verdadera riqueza de sus fincas y las responsabilidades en que incurrirán, que les serán exigidas con todo rigor, si se descubriesen ocultaciones al practicarse sobre el terreno la comprobación técnica y administrativa despues que se haya aprobado el Registro fiscal de edificios y solares del respectivo término.

Esta Administración espera confiadamente de los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de Evaluación de esta provincia desplegarán toda la actividad y celo que les distingue para que el servicio que se les encomienda dada la importancia que reviste, sea ejecutado con la mayor escrupulosidad, de manera que dedi-

cándole particular atención y valiéndose de cuantos medios estén á su alcance y crean conducentes terminarán en el plazo señalado sus respectivos trabajos, consiguiendo de esta manera, además de defender los intereses del Tesoro y de sus administrados evitarse las responsabilidades que la Delegación de Hacienda á propuesta de esta oficina puede exigir á las repetidas Corporaciones con arreglo á la disposición 21 del artículo 6.º del Reglamento de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Palma 2 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm. 1039

D. Fernando del Río, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el liquidador de Derechos reales del partido de Mahón, me ha sido remitida certificación en que aparecen deudores al Tesoro público, en concepto de Derechos reales D. Francisco Pons Pons, D.ª Dorotea Virgen y Mártir, vecinos de Mahón, y D. José, Bartolomé, Luis, Antonia y Catalina Ferrer y Fortuny los que no han hecho efectivas sus cuotas dentro los plazos reglamentarios y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Los individuos comprendidos en esta certificación quedan incurso en el apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 pudiendo hacer efectivo la cuota y recargos, durante los tres días siguientes á la publicación de este edicto como preceptúa el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 1.º Mayo de 1905.—Fernando del Río.

Núm. 1040

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

El día 12 del actual, á las 11 tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un caballo, carreton y guarniciones, aprensados con tabaco de contrabando y que corresponden al expediente n.º 46 del actual año bajo el justiprecio siguiente.

	Pesetas
Un caballo.	300'00
Un carreton.	125'00
Unas guarniciones.	8'00
Total.	433'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará mientras no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndole que los gastos de subasta y remate son á cargo del comprador.

Palma 5 de Mayo de 1905.—El Administrador de Rentas Arrendadas, Francisco Figuerola.

Núm. 1041

INSPECCION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Por medio del presente se notifica á D. Guillermo Bibiloni Reus, que estuvo domiciliado en la calle de los Olmos número 124 de esta Capital que durante el plazo de cinco días podrá examinar el expediente de supuesta defraudación que se le instruyó en 9 de Marzo último y alegar al mismo lo que estime pertinente á su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado.

Palma 27 Abril de 1905.—El Jefe de la Inspección, Carmelo Sales.

Núm. 1042

Anuncio.—Por medio del presente se notifica á D. Bartolomé Pons Oliver, que estuvo domiciliado en la calle del Sindicato n.º 93 de esta Capital que la Administración de Hacienda ha acordado incluirle en la matrícula industrial por el epígrafe

n.º 2 clase 12 de la tarifa 1.ª correspondiéndole satisfacer las cantidades siguientes:

	Pesetas
Año 1904.	57'90
Año 1905.	77'20
Penalidad.	54'00
	189'10

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole que debe hacer efectivas las responsabilidades expresadas en el plazo de quince días, pudiendo apelar del mencionado fallo ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro el mismo plazo.

Palma 27 Abril de 1905.—El Jefe de la Inspección, Carmelo Sales.

Núm. 1043

Anuncio.—Por medio del presente se notifica á D. José Jordi, que estuvo domiciliado en la Plaza de Atarazanas n.º 18 de esta Capital que la Administración de Hacienda ha acordado incluirle en la matrícula industrial por el epígrafe n.º 5 clase 12 de la tarifa 1.ª correspondiéndole satisfacer las cantidades siguientes:

	Pesetas
Año 1904.	38'60
Año 1905.	77'20
Penalidad.	54'00
	169'80

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole que debe hacer efectivas las responsabilidades expresadas en el plazo de quince días, pudiendo apelar del mencionado fallo ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro el mismo plazo.

Palma 27 Abril de 1905.—El Jefe de la Inspección, Carmelo Sales.

Núm. 1044

Anuncio.—Por medio del presente se notifica á D. Antonio Yesa Gordiola, que estuvo domiciliado en la calle del Rosario n.º 8 de esta Capital que la Administración de Hacienda ha acordado incluirle en la matrícula industrial por el epígrafe número 19 clase 1.ª de la tarifa 5.ª correspondiéndole satisfacer las cantidades siguientes:

	Pesetas
Año 1904.	48'61
Año 1905.	48'61
Penalidad.	34'00
	131'22

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole que debe hacer efectivas las responsabilidades expresadas en el plazo de quince días, pudiendo apelar del mencionado fallo ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda dentro el mismo plazo.

Palma 27 Abril de 1905.—El Jefe de la Inspección, Carmelo Sales.

Núm. 1045

Anuncio.—Por medio del presente se notifica á D. Matias Ignacio Massanet, que estuvo domiciliado en la calle de la Fábrica n.º 28 de esta Capital que la Administración de Hacienda ha acordado incluirle en la matrícula industrial por el epígrafe n.º 2 clase 12 de la tarifa 1.ª correspondiéndole satisfacer las cantidades siguientes:

	Pesetas
Año 1905.	77'20
Penalidad.	54'00
	131'20

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole que debe ha-

cer efectivas las responsabilidades expresadas en el plazo de quince días, pudiendo apelar del mencionado fallo ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro del mismo plazo.

Palma 1.º Mayo de 1905.—El Jefe de la Inspección, Carmelo Sales.

Núm. 1046

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado el proyecto de nuevo Matadero, acordadas por esta Corporación las condiciones de subasta y resuelta su celebración tan luego como merezcan la aprobación del Gobierno, se anuncia al público que arregladamente á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 Enero último, quedan expuestos á efectos de reclamación dichos acuerdos durante el plazo de veinte días, despues de cuyo plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Palma 4 Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Planas.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1047

AYUNTAMIENTO DE INCA

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión de 28 de Abril último, dar á subasta pública la construcción de una alcantarilla de desagüe, que atravesase la Plaza de la Virgen, calle de los Angeles, de Bruy y Plaza del Sol, sin perjuicio de poder ser prolongada hasta la calle de San Bartolomé, arregladamente al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaria municipal, se hace público dicho acuerdo en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, con el objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes, no siendo atendida ninguna, que se produzca pasado dicho plazo.

Inca 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Domingo Alzina.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1048

ALCALDIA DE MANACOR

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado en esta villa ni ante la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento el día señalado para su revisión el mozo Juan Mascaró Salas conocido por Guillermo, núm. 102 del sorteo del año actual, hijo de Guillermo y de Antonia, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo al artículo 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos y por su resultado ha sido declarado prófugo con la siguiente condena de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza á que comparezca ante mi autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibiéndole en el caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y en cumplimiento de lo dispuesto ruego y encargo á las autoridades y sus agentes, la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo.

Manacor tres Mayo de mil novecientos cinco.—El Alcalde, Francisco Oliver.

Núm. 1049

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en este Ayuntamiento el día cinco del mes de Marzo último los mozos Juan Borrás Buenaventura, hijo de Miguel y de Magdalena, Juan Tomas Vidal, hijo de Miguel y de Praxedes, Antonio Bibiloni Caidentey, hijo de Antonio y de Pedrona, Antonio Oliver Garau, hijo de Antonio y de Maria, números 24, 31, 37 y 63 respectivamente del sorteo de este año y Nicolás Sastre Monserrat, hijo de Antelmo y de Praxedes número 68 del sorteo del año 1903, ni haberse hecho representar en dicho acto por persona alguna, no obstante

de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento; y por sus resultados han sido declarados prófugos por la Corporación municipal de mi presidencia, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados Prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Llucmayor 4 Mayo de 1905.—El Alcalde, Miguel Puig.

Núm. 1050

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado con la debida autorización el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies de consumos, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este pueblo respectivo al año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Calviá 4 Mayo de 1905.—El Alcalde, Onofre Amengual.

Núm. 1051

JUZGADO DE INSTRUCCION DE INCA

Anuncio.—Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado de veinte Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, queda señalado el día veinte del actual, á las doce horas, para proceder al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia han de constituir la junta de este partido, que dicho artículo previene.

Inca primero Mayo de mil novecientos cinco.—Juan Bautista Ripoll.—El Secretario, José Ribas.

Núm. 1052

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de instrucción del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, con proveído del día 1.º del actual dictado en causa sobre contrabando de tabaco; ha acordado que se cite en forma al patron y demás individuos que en 13 de Noviembre última tripulaban el falucho «Nuestra Señora de los Angeles»; á fin de que dentro del término de quinto día á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; comparezcan en este Juzgado al objeto de declarar en la expresada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Y á fin de que tengan efecto las expresadas citaciones expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y lo firmo en Palma á tres de Mayo de mil novecientos cinco.—Guillermo Vidal.

Núm. 1053

D. Miguel Pastor Mas, Juez municipal de la villa de Maria, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en el expediente información posesorio seguido ante este Juzgado municipal por D. Francisco Jordá Mas para que á su favor se inscriban en el Registro de la propiedad dos fincas rústicas situadas en este término municipal y paraje llamado Camp de la Font y La Comuna de extensión un cuartón cada una de ellas, se cita, llama y emplaza á los herederos de Margarita Mas y Perelló y á cuantos se crean con derecho á la po-

sesión de los indicados inmuebles para que dentro diez días hábiles á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á oponerse á la inscripción solicitada, bajo apercibimiento que de no comparecer se confirmará el auto de aprobación á favor del interesado.

Dado en María á veintiseis de Abril de mil novecientos cinco.—Miguel Pastor.

Núm. 1054

D. Antonio Serra y Serra, Juez Municipal de la villa de la Puebla.

En virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Jaime Cladera Buadas en concepto de marido y legítimo representante de Ana Compañy Serra, se cita á los que se crean con derecho á la finca llamada Rafal Roig, situada en el término de esta villa, de extensión de cincuenta destres para que dentro de diez días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en dicho expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en treinta y uno de Diciembre último y se procederá á la inscripción definitiva de la expresada finca.

Dado en la Puebla á veinte y siete de Abril de mil novecientos cinco.—Antonio Serra.—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 1055

En virtud de providencia de hoy recaída á instancia de Guillermo Mir Ferrer en concepto de marido y legítimo representante de Apolonia Pastor Comas en el expediente información posesoria promovido por el mismo en dicho concepto, se cita á los que se crean con derecho á la finca llamada Son Fornari, situada en el término de esta villa, de extensión de veinte y cinco destres, propiedad de la indicada Pastor Comas para que dentro del término de diez días comparezcan en este expediente á formular las reclamaciones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto de día ocho de Febrero último y se procederá á la inscripción definitiva de dicha finca.

Dado en la Puebla á veinte y ocho Abril de mil novecientos cinco.—Antonio Serra.—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 1056

CEDULA DE CITACION

Por la presente se hace saber, que por este Juzgado se instruyó expediente posesorio para la inscripción en el Registro de la Propiedad entre otras fincas de las siguientes, sitas en este término municipal.

- 1.ª Pieza de tierra sembrado, llamada «Son Roca» de treinta y una áreas cuarenta y tres centiáreas de extensión.
- 2.ª Otra pieza de tierra sembrado llamada «Se Verderete» de setenta y una áreas tres centiáreas.
- 3.ª Una casa y corral situada en el casco de esta población calle de la Cuesta, número diez y siete.

El Sr. Registrador de la propiedad suspendió la inscripción de las mencionadas fincas por resultar inscritas á favor de Catalina Cladera Fornés, y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha acordado se cite á ésta y á sus sucesores y á cuantas personas se crean con derecho á ello para que en el término de ocho días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado si quieren oponerse á las inscripciones solicitadas, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación de dicho expediente.

Ltubí primero Mayo de mil novecientos cinco.—Arnaldo Perelló, Secretario.

Núm. 1057

D. Lorenzo Moyá y Matanza, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante Militar de Marina de este Distrito y Fiscal del expediente que se instruye por el hallazgo de una chalana.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado publicar por el pre-

sente, que la chalana de referencia fué hallada en Cala San Vicente de este Distrito arrojada por el mar á la playa el 21 de Febrero último, es de proa recta y popa cuadrada, midiendo 3'73 metros de eslora y 0'94 de manga, en su interior lleva dos bancadas de babor á estribor y por todo vá pintado color chocolate; en su fondo lleva incrostados algunos granos de arroz.

Lo que se hace público á fin de que las personas que se consideren con derecho á ella se presenten por sí ó por medio de apoderado ante el Excmo. Señor Capitan General del Departamento en el término de treinta días á contar del en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Alcudia á 27 Abril de 1905.—Lorenzo Moyá—P. S. M.—Juan Serra Bonet.

Núm. 1058

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y URBANA

Primer trimestre de 1905

D. Miguel Durán Nadal, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Marzo de 1905 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Pueblo de Manacor

	Pesetas
Antonia Alcover Lluill.	3'77
Antonio Alzina Billoch.	7'88
Antonio Belli Cabada.	6'96
Cdor. de la Barracas.	5'59
Cdor. Son Jané Vey.	6'39
Miguel Fiol Rosselló.	3'99
Juan Fons Fiol.	7'19
Rafael Ignacio Fuster Chim.	1'88
Esperanza Fuster Pomar.	3'59
Jaime Galmés Llinás.	2'28
Damian Galmés Truyol.	5'57
P. José Gimalt Matemalas.	2'09
Tomás Jaume Serra.	7'25
Antonia Lluill Rosselló.	8'62
Antonio Massanet Soler.	2'53
Julian Pellicer Estelrich.	8'51
Juan Perelló Patró.	3'99
Bartolomé Riera Sansó.	4'79
Luis Tous Llinás.	1'99
Sebastian Truyol Mesquida.	3'77
Jaime Adrover Suñer	2'34
Gaspar Aguiló Fuster.	3'14
Maria Belli Lluill.	15'99
Juan Coll Coll.	32'45
Conde de Sta. Coloma.	2'85
Julian Fiol Galmés.	2'11
Guillermo Galmés Nadal.	6'57
Bartolomé Gomila Maimó.	2'05
Cosme Gomila Rosselló.	3'08
Lorenzo Juan Nevata.	1'82
Eugenio López Garcia.	3'42
Antonio Lladó Ferrer.	8'81
Guillermo Martí Nadal.	2'28

	Pesetas
José Nadal Mestre.	1'88
Jorge Perelló Maimó.	2'28
Isabel Perelló Ordinas.	2'05
Magdalena Pou Capó.	3'59
Juan Vicens Bauzá.	2'51
Antonio Villalonga Perez.	106'33
Guillermo Alcover.	2'06
Jaime Ramis Pomar.	2'17
Guillermo Caldentey Rosselló.	3'30
Margarita Ferrer Llinás.	2'28
Maria Fullana Closque.	2'40
Ataustio López Perez.	2'50
Gabriel Mayol Chim.	1'83
Antonio Nabot Cota.	2'28
Antonio Riera Blanquer.	2'28
Miguel Riera Ferrerico.	1'83
Barbara Riera Gomila.	2'17
Isabel Riera Lluill.	2'39
Antonio Rosselló Gelabert.	2'17
Juan Rosselló Sou.	2'28
Antonio Truyol Galmés.	3'42
Miguel Adrover Vaquer.	2'17
Jaime Andreu Orfi.	2'96
Sebastian Ballester Busquets.	2'50
Mateo Bauzá Vila.	1'94
Sebastian Bover Genavé.	2'40
Juan Brunet Sureda.	2'17
Mateo Espegás Exposito.	2'50
Margarita Galmés Alcover.	2'62
Sebastian Galmés Mesquida.	2'40
Rafael Juan Nevata.	2'17
Bartolomé Llaneras.	2'28
Antonia Maimó Baselloll.	2'50
Juan Maimó Oliver.	2'85
Juan Manresa Vadell.	2'62
P. José Más Pons.	2'28
Lorenzo Morey Massanet.	2'17
Francisca Planas Feliu.	3'30
Sebastian Sagrera Vich.	1'93
Gerónimo Sastre Muntaner.	2'96
Manuel Sota Galmés.	2'74
Miguel Vadell Maimó.	2'17
Margarita Vefly Nicolau.	2'62
Bernardo Vicens Bordoy.	2'28
P. Juan Vicens Bordoy.	2'28

Urbana

Lucia Aguiló Picó.	3'92
Guillermo Alcover Lluill.	5'08
Bernardo Blanquer Sastre.	2'50
Prágedes Bonet Font.	1'96
Antonio Bonet Galmés.	4'40
Francisco Caldentey Catalá.	2'03
Francisco Forteza Aguiló.	4'87
Antonio Más Juan.	2'23
Luis Taberner Oliver.	5'95
Gaspar Vicens Pons.	2'70
Mariano Villalonga.	8'18
Josefa Villalonga Serra.	3'18
Antonio Artigues Ribot.	3'51
Maria Ballester.	2'70
Antonio Belli Cobeda.	2'03
Jorge Caldentey Miguel.	2'98
Catalina Cerdá Adrover.	2'03
Gabriel Estelrich Suñer.	3'25
Maria Fullana Valcaneras.	2'30
Catalina Ana Fuster.	2'17
Margarita Nadal.	2'03
Julian Pellicer Estelrich.	3'25
Miguel Perelló Gimalt.	3'66
Juan Perelló Patró.	2'98
Sebastian Riera Gelabert.	3'38
Juan Riera Sansó.	3'65
Juana Maria Sansó Amer.	3'25
Julian Ferrer Lluill.	2'57
Jaime Mir.	2'98
Angela Nebot Nebot.	2'03

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Manacor 1.º de Abril de 1905.—El Recaudador ejecutivo, Miguel Duran.